

renta, «Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas»; servicio quinientos treinta y nueve, «Dirección General del Patrimonio del Estado»; concepto quinientos treinta y nueve/setecientos cuarenta y uno, con destino a abonar el importe de novecientos sesenta y ocho mil novecientos dos acciones que le corresponden al Estado en la ampliación del capital social de la Compañía Telefónica Nacional de España a que se refiere el número anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 50 1963, de 8 de julio, por la que se conceden varios créditos extraordinarios y suplementarios, por un importe total de 620.928.797 pesetas, con destino a satisfacer atenciones del Ministerio de Educación Nacional correspondientes al presente año.*

Por el Ministerio de Educación Nacional se previó en el pasado año de mil novecientos sesenta y dos la ineludible precisión de modificar para mil novecientos sesenta y tres buena parte de sus servicios de enseñanza para poder atender con la debida eficiencia al continuado crecimiento del número de alumnos consecuencia del aumento vegetativo de la población, y también para que la juventud, a la que se le abre el camino de su formación intelectual con los beneficios que le concede el Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades, encuentre los Establecimientos de enseñanza no sólo en número suficiente para sus apetencias de estudio, sino también de cuantos adelantos existen en las modernas técnicas que exigen una mejora y renovación de los métodos actuales.

Ello obligó al citado Ministerio a formular un plan de enseñanza, cuyos gastos, muy superiores a los dotados con créditos legislativos, hubieran podido obtenerse en forma normal si para mil novecientos sesenta y tres rigiera un nuevo Presupuesto; pero al darse la circunstancia de que por precepto reglamentario en el año en curso está vigente el de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones consecuencia de Leyes aprobadas hasta treinta y uno de diciembre del pasado año, es indefectible el que las sumas que se fijan como precisas se obtengan como créditos extraordinarios y suplementarios, aplicados al Presupuesto de este año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de quinientos millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y siete pesetas, a los figurados en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, (Ministerio de Educación Nacional):

Al capítulo cien, «Personal», artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», setenta y seis millones quinientas cincuenta y seis mil cuatrocientas noventa y una pesetas, de cuyo importe tres millones doscientas veinticinco mil seiscientas pesetas se aplicarán al concepto trescientos cuarenta y cinco mil ciento veintinueve «Institutos», subconcepto tres, partida una «Para remunerar, en la forma que se disponga por Orden ministerial, a los Catedráticos y Profesores de los Institutos por el aumento de obligaciones docentes, etc.», nueve millones trescientas treinta mil ochocientos noventa y una pesetas a la partida dos, «Para remunerar a Ayudantes becarios de Institutos en la forma que se disponga por Orden ministerial», y sesenta y cuatro millones al concepto trescientos cuarenta y siete mil ciento veintitrés, «Remuneraciones diversas», subconcepto diez, «Para gratificaciones complementarias del sueldo a los Maestros de Primera Enseñanza que sirvan Escuelas nacionales de cualquier régimen de provisión, etc.».

Al mismo capítulo cien, artículo ciento cuarenta, «Jornales», veintidós millones ciento dieciocho mil setecientos cincuenta y dos pesetas, de las que quince millones trescientas noventa mil doscientas ochenta y ocho se aplicarán al concepto trescientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y uno, «Para abono de jornales al personal subalterno de las Universidades, determinados en el artículo ochenta y tres de la Ley de veintinueve de

julio de mil novecientos cuarenta y tres, etc.), y seis millones setecientos veintiocho mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas al concepto trescientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y uno, «Para abono de jornales al personal subalterno de todas las Escuelas Técnicas, incluidas las pagas extraordinarias, etc.».

Al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias», veintidós millones novecientos setenta y un mil seiscientos noventa pesetas de las que quince millones cuatrocientas noventa y cuatro mil setecientos sesenta y cinco se aplicarán al concepto trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos once, «Para atender servicios generales de las Escuelas Técnicas, calefacción, alumbrado, limpieza y demás gastos que origine el sostenimiento de las mismas», y siete millones cuatrocientas setenta y seis mil novecientos veinticinco al concepto trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos quince, «Para sostenimiento de Laboratorios, Talleres, Bibliotecas, adquisición de material científico y de enseñanza, reparación y conservación de los mismos y demás gastos necesarios para el desenvolvimiento de los servicios de Escuelas Técnicas».

Al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones»; concepto trescientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y uno, «Para publicaciones de la Dirección General de Enseñanza Media», cincuenta y cinco mil pesetas.

A idéntico capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios», ciento veintidós millones setecientos veinticinco mil pesetas, de las que diez millones se aplicarán al concepto trescientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro, «Para toda clase de gastos de la Comisaría de Extensión Cultural, originados por el funcionamiento de sus servicios»; ciento diez millones al concepto trescientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres, «Institutos»; subconcepto uno, «Secciones filiales»; un millón setecientos veinticinco mil al subconcepto dos, «Estudios nocturnos», y un millón de pesetas al concepto trescientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro, «Gastos varios»; subconcepto dos, «Para la creación y sostenimiento de Centros oficiales de Patronato de Enseñanza Media».

Y al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas», doscientos cincuenta y seis millones cuatrocientas veintidós mil sesenta y cuatro pesetas, de las que cuarenta y ocho millones quinientas cincuenta y cuatro mil seiscientos se aplicarán al concepto trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos doce, «Consejo Superior de Investigaciones Científicas»; subconcepto cuatro, partida a), «Para gastos generales de la División de Ciencias Matemáticas y Médicas y de la Naturaleza y sus Patronatos integrantes»; cincuenta y siete millones setecientos cincuenta y siete mil pesetas al mismo concepto, subconcepto cinco, «Para gastos generales del Patronato Juan de la Cierva y específicos de los Institutos, Centros y Servicios»; doce millones al concepto trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto cinco, «Subvenciones a las cátedras experimentales y laboratorios de las Facultades de Ciencias de las doce Universidades», y ciento treinta y ocho millones ciento nueve mil cuatrocientas sesenta y cuatro al concepto trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos once, «Subvención a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional con destino a los gastos que originen las enseñanzas de esta naturaleza, conforme a la Ley de 10 de julio de 1949».

Artículo segundo.—A la misma Sección dieciocho, (Ministerio de Educación Nacional), se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de ciento veinte millones ochenta mil ochocientos pesetas:

Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», dieciocho millones cuatrocientas ochenta mil pesetas, de cuyo importe tres millones cuatrocientas ochenta mil se aplicarán al concepto trescientos cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve, «Escuelas Técnicas de Grado Superior», subconcepto adicional, para abonar remuneraciones y pagas extraordinarias a treinta Profesores encargados de laboratorios de las Escuelas Técnicas Superiores, y quince millones al concepto trescientos cuarenta y siete mil ciento veintitrés, «Remuneraciones diversas»; subconcepto adicional, para premiar servicios excepcionales de carácter docente prestados por los Maestros de Enseñanza Primaria y otros extraordinarios, todos debidamente justificados.

Al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas, no

inventariable», ciento cincuenta mil ochocientas pesetas, de las que cien mil ochocientas se aplicaran al concepto trescientos cuarenta y cinco mil doscientos once, «Institutos»; subconcepto adicional, para satisfacer material de oficinas no inventariable para nuevos Institutos, y cincuenta mil a un concepto nuevo, número trescientos cuarenta y cinco mil doscientos catorce, para satisfacer material de oficinas no inventariable a la Oficina de Promoción de las Secciones Filiales.

Al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias», dos millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas, de las que ochocientas diez mil se aplicaran al concepto trescientos cuarenta y cinco mil trescientos once, subconcepto uno, «Institutos», partida adicional, destinada a satisfacer los gastos de sostenimiento de veintisiete nuevos Institutos a treinta mil pesetas; un millón seiscientas mil a otra partida adicional, destinada a satisfacer las adquisiciones para Institutos y Centros oficiales de Enseñanza Media, de aparatos de rayos X, microscopios y equipos de experiencia científica, material didáctico y audiovisual y libros para las bibliotecas, y cuarenta mil al subconcepto tres, «Escuelas del Hogar», partida también adicional, para los gastos de sostenimiento y material de las Escuelas del Hogar de ocho Institutos de nueva creación, a cinco mil pesetas.

Al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios», concepto nuevo trescientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y siete, veintisiete millones de pesetas para toda clase de gastos, dispuestos discrecionalmente por Orden ministerial, de los Centros de colaboración pedagógica de Enseñanza Primaria.

Y al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas», setenta y dos millones de pesetas, de las que diez millones se aplicaran al concepto trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto dos, «Clínicas», partida adicional, destinada a subvencionar las cátedras experimentales de las Facultades de Medicina de las Universidades, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial: ocho millones al subconcepto seis, cuya redacción será en lo sucesivo «Facultades de Farmacia y Veterinaria», partida adicional, en concepto de subvención a las cátedras experimentales de las Facultades de Farmacia y Veterinaria, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial, y cincuenta y cuatro millones al mismo concepto trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos once, subconcepto adicional, para desarrollar el Plan general de fomento a la investigación en la Universidad española.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios y extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 51/1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 33.443.400 pesetas, al Ministerio del Aire, con destino a la adquisición de seis autoextintores y seis nodrizas para los aeropuertos nacionales.*

El Ministerio del Aire ha de dotar a los aeropuertos nacionales del material contra incendios y de protección que requieren tanto las más elementales normas de seguridad como las exigencias de los Convenios internacionales, material que en un principio se adquirió conforme a los planes de la Ayuda Americana, pero que con relación a unos extintores y unas nodrizas no ha sido posible dar este cauce a su compra por una serie de dificultades, consecuencia de distintos supuestos legales y reglamentarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y tres millones cuatrocientas cuarenta y tres mil cuatrocientas pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones

y instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio cuatrocientos veintiuno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo cuatrocientos veintiuno/seiscientos doce, «Para la adquisición de seis autoextintores y seis nodrizas con destino al servicio de salvamento y extinción de incendios en los aeropuertos nacionales».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 52/1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 12.051.888,06 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer a la Compañía Internacional de Coches-Camas el transporte de correspondencia internacional efectuado durante los ejercicios de 1955 a 1962.*

El cumplimiento del contrato celebrado entre la Administración y la Compañía Internacional de Coches-Camas para el transporte de la correspondencia de dicho carácter con relación a determinados países extranjeros obliga a satisfacer a dicha Empresa las sumas que resultan a su favor en las liquidaciones que con tal fin se efectúan, y que en cuanto a los años mil novecientos cincuenta y cinco a mil novecientos sesenta y dos no ha podido abonarse en su total importe el saldo a favor de la misma por no alcanzar para ello las respectivas dotaciones presupuestas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doce millones cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho con seis pesetas, aplicado al Presupuesto de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales, Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez/trescientos veinticuatro, subconcepto nuevo, con destino al abono a la Compañía Internacional de Coches-Camas por transporte de correspondencia internacional realizado durante los años mil novecientos cincuenta y cinco a mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 53/1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.066.802,40 pesetas, al Ministerio del Ejército, con destino a satisfacer indemnizaciones a terceros por daños originados con la explosión de un polvorín en Ripollet (Barcelona).*

Por sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y uno se ha declarado el derecho a percibir determinadas indemnizaciones a los perjudicados por la explosión de un polvorín en Ripollet (Barcelona), dependiente del Ministerio del Ejército, ocurrida en seis de julio de mil novecientos cincuenta.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones sesenta y seis mil ochocientos dos con cuarenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»;